Artículo: 3. Cobro ejecutivo de pesos
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# REVISTA DE DERECHO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
— UNIVERSIDAD DE CONCEPCION —
Dirección y Administración: ANIBAL PINTO 1 — CASILLA 49

Año V—Concepción, (Chile) Julio—Diciembre de 1937 No. 21 y 22

## ÍNDICE


| | | Pag. |
|---|---|---|
| Humberto Bianchi V.: | Las costas | 1693 |
| Fco. Javier Fermandois R.: | De la propiedad | 1727 |
| B. Mirkine Guetzévitch: | La Constitucionalidad de los Decretos Leyes bajo el régimen Parlamentario | 1747 |
| | Jurisprudencia | 1771 |
| | Leyes y Decretos | 1821 |

Artículo: 3. Cobro ejecutivo de pesos
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)

# CORTE DE APELACIONES DE VALPARAISO

**Luisa Puelma de Edwards y otros con Luis E. Pellé**
**COBRO EJECUTIVO DE PESOS**
**24 de Agosto de 1937.**

**Costas — Intereses — Cosa Juzgada**

*DOCTRINA.— Ejecutoriada la sentencia definitiva dictada en juicio ejecutivo sobre cobro de pesos, que manda, desechadas todas las excepciones opuestas "que debe seguirse adelante la ejecución conforme a la ley" debe entenderse que la ejecución debe proseguirse también respecto de los intereses indicados en el mandamiento de embargo, aunque la sentencia no se haya pronunciado sobre dichos intereses; pero no así respecto de las costas, porque obstan a ello las disposiciones de los artículos 151 y 493 del Código de Procedimiento Civil, que ordenan que las sentencias contengan un pronunciamiento expreso sobre costas.*

Voto Disidente.— *Tanto el pago de intereses como de costas deben ser materia de pronunciamiento expreso, por lo que, si la omisión en que incurrió a este respecto una sentencia no ha sido salvada por alguno de los medios procesales que concede la ley y dicha sentencia ha pasado en autoridad de cosa juzgada, no le es lícito al Tribunal de apelación rever el fallo.*

Valparaíso 24 de Agosto de 1937.

Vistos y teniendo presente:

Artículo: 3. Cobro ejecutivo de pesos
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



1.º) Que la sentencia que ha dado origen a la incidencia en alzada declara expresamente, por el N.º 1 de su parte resolutiva, "que se desechan todas y cada una de las excepciones opuestas y, por consiguiente, *que debe seguirse adelante la ejecución conforme a la ley*";

2.º) Que es un hecho de autos el que la dicha sentencia se encuentra actualmente firme, sin que aparezca haber sido objeto de recurso alguno;

3.º) Que, liquidado el crédito y tasadas las costas procesales y personales, el ejecutado ha objetado la liquidación en cuanto a intereses y costas por no haber sido condenado a dichos pagos en la sentencia correspondiente y, en subsidio, pide se reduzcan las costas del modo que indica;

4.º) Que la parte ejecutante sostiene, principalmente, que se deben los intereses y costas objetados en razón de los preceptos legales de orden sustantivo que cita agregando, respecto de las costas, que éstas se deben, y además en virtud de lo prescrito en el artículo 493 inciso 1.º del Código de Procedimiento Civil;

5.º) Que al expresar la parte dispositiva de la sentencia en cuestión que "debe seguirse adelante la ejecución conforme a la ley" nada obsta para que se entienda que se ordena proseguir la ejecución conforme a lo dispuesto en el mandamiento de embargo, esto es, para el pago de la suma de $ 43.832.60 con más los intereses; y

6.º Que, aun cuando el mencionado mandamiento consigna también una referencia a las costas, no puede hacerse caso omiso de las disposiciones de los artículos 151 y 493 del Código de Procedimiento que ordenan que las sentencias contengan un pronunciamiento expreso sobre costas.

Por tales consideraciones, *se revoca la resolución de fecha veintiocho de Noviembre último, compulsada a fs. seis en cuanto niega lugar a la petición primera del escrito que rola a fs. cuatro vuelta y se declara que ha lugar a esa petición.* Se confirma en lo demás la referida resolución de fs. 4 vuelta.

Acordada la confirmatoria contra el voto del abogado integrante don Aníbal Cruzat, quien estuvo por revocar también la resolución apelada en la parte que niega lugar a la objeción sobre intereses y por

Artículo: 3. Cobro ejecutivo de pesos
Revista: Nº21-22, año V (Jul-Dic, 1937)
Autor: Jurisprudencia

REVISTA DE DERECHO
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
ISSN 0303-9986 (versión impresa)
ISSN 0718-591X (versión en línea)



hacer lugar a ella en virtud de los fundamentos consignados en los cuatro primeros considerandos del fallo de mayoría y en mérito de las siguientes consideraciones:

1.º) Que, aparece como un hecho de autos el acuerdo de las partes en el sentido de que la sentencia no se pronuncia sobre el pago de los intereses y costas, materia principal de la incidencia, y ese acuerdo está, por lo demás, en perfecta armonía con los preceptos procesales que rigen la dictación de las sentencias, ya que no sería aceptable entender que con la proposición de *que debía seguirse adelante la ejecución conforme a la ley* podían estimarse comprendidos los intereses y las costas;

2.º) Que ha habido por consiguiente, en la sentencia aludida una evidente omisión en lo que respecta a intereses y costas y esa omisión ha debido salvarse, por la parte agraviada en especial, por alguno de los medios procesales que la ley correspondiente concede expresamente para situaciones como la señalada;

3.º) Que el Tribunal de Alzada no puede rever un fallo que ha pasado en autoridad de cosa juzgada y si bien, por marcada excepción, está facultado, conociendo de una incidencia, para anular de oficio una sentencia cuando los antecedentes del recurso manifiestan que adolece de vicios que autorizan la casación de forma, no tiene fundamentos bastantes para considerar tal el presente caso en que la sentencia estaría además cumplida en lo que respecta al pago del capital.

Notifíquese previo reemplazo del papel.— Devuélvase.

Firman: *R. Fernández.* — *Salvador Villablanca.*— *Aníbal Cruzat.*— *Humberto Gamboa.*